

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, MAYO
VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisadas las anteriores diligencias, observa el despacho que en demanda presentada por intermedio de apoderada judicial la entidad ejecutante, solicito se libraré mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, JUAN EVANGELISTA MORENO SEGURA por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$10.499.540.00), por concepto del capital contenido en el Pagare aportado con la demanda, más UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.374.590.00) por intereses remuneratorios; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 14 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El despacho en auto de fecha enero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020), libro mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la entidad ejecutante; el cual no fue posible notificar personalmente al demandado; por lo que mediante proveído de fecha julio 02 de 2020 y previo los trámites correspondientes, se ordenó surtir el emplazamiento del demandado JUAN EVANGELISTA MORENO SEGURA, designándosele posteriormente Curadora Ad-Litem para su representación, la cual se notificó personalmente del mandamiento de pago el veintiséis (26) de marzo de 2021 tal y como se observa a folio 45 y quien contesto demanda fuera del término, por lo que en auto de fecha mayo seis (6) de 2021, se tuvo por no presentada.

Así las cosas y determinándose, que se observan las circunstancias prescritas en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., toda vez que no se elevó excepción alguna, se

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fijando como agencias en derecho CERO.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 26 de mayo de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0024** publicado en el portal web de la Rama Judicial*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

MYRIAM TILSIA LEON ESTUPINAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CACHIPAY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d240db0123d7eb57bcbba735549f2e4da12f786d94a36e955d7a067d4789ae**

Documento generado en 25/05/2021 10:32:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>